

## **"Asamblea del año XIII, tribunal santo oficio de la inquisición y visita pastoral del obispo Rodrigo de Orellana a la diócesis de Córdoba."**

Carlos Alberto Crouzeilles  
Museo Nacional de la Estancia Jesuítica de Alta Gracia.  
UNC-CIFFyH.

Hace ya unos años y motivado por una información inicial ubicada a pie página de uno de los libros de Liliana de Denaro,<sup>1</sup> empecé la búsqueda de un par de documentos que finalmente estaban localizados en el archivo del arzobispado de Córdoba.<sup>2</sup> En términos generales, dichos documentos hacían mención a la visita pastoral del obispo Orellana a los curatos de La Rioja y Córdoba y al decreto de supresión del tribunal de la inquisición. Lo llamativo es que, al interior de uno de ellos, la orden referente a la supresión del santo oficio se encontraba firmada en la "*estancia de Alta Gracia*". Es ahí donde, en mi rol de historiador del museo, empezaron a surgir algunos interrogantes y que pretendo analizar y compartir con ustedes; entre ellos: ¿Qué hacía el obispo firmando una orden de tanta importancia en nuestra estancia? ¿Cómo y cuándo llegó a ella? ¿A quién iba dirigida? y más de fondo, ¿Qué implicancias político/religiosas tenía la supresión del tribunal inquisitorial?

Motivado por alguna de estas preguntas, mi intención será profundizar sobre esa coyuntura tan particular que propicio la caída en desgracia del tribunal del santo oficio; como también, analizar el origen y funcionamiento de la inquisición, de su tribunal y de su jurisdicción para; en una segunda instancia, hacer mención a las actividades pastorales de Orellana y ahondar sobre los documentos que, con motivo de su gira apostólica, hace referencia al decreto de supresión del santo oficio y ordena, acorde con dicha normativa, la extinción de dicho tribunal en todo el territorio de su obispado con el consecuente retorno de la práctica inquisitorial a la esfera de la jurisdicción eclesiástica de la diócesis del Córdoba.

### **Asamblea General Constituyente de 1813.**

El nuevo proceso político puesto en marcha luego de las jornadas revolucionarias de mayo de 1810, supuso grandes desafíos. Entre ellos, como llevar a cabo y sustentar la guerra de independencia, como compatibilizar la tendencia centralista de la antigua capital del virreinato con la postura de autogobiernos de las ciudades, como impedir o anular el surgimiento de focos contrarrevolucionarios y de qué manera menguar la lucha facciosa al interior de la elite.

Según Noemí Goldman (1998:45) "El proceso revolucionario comprendió dos periodos. El primero abarcó los años 1810-1814 y está marcado por los intentos frustrados por parte de los morenistas de asociar la lucha de la independencia con la construcción de

---

<sup>1</sup> *Buscando la identidad cultural cordobesa (1573-1800)*; Tomo I; Editorial: Corintios; Córdoba; 2008.

<sup>2</sup> Agradezco a la profesora Liliana de Denaro la ubicación de dichos documentos.

un nuevo orden. El segundo, de 1814 a 1820, se caracterizó por el conservadurismo político del gobierno del directorio”.

Durante el inicio del primero de los periodos y en la búsqueda de un acuerdo político más amplio con los pueblos del interior, la primera junta de gobierno envía, el 27 de mayo, una circular invitando a las provincias a sumarse, por medio de representantes, a la junta de gobierno. Esta iniciativa política acompañada con el envío de una expedición militar hacia el norte y el Paraguay, se vio complementada, durante los primeros meses de gobierno, con una división cada vez más intensa del núcleo revolucionario porteño entre un sector moderado, adherente al presidente Cornelio Saavedra y un sector más radical encabezado por el primer secretario de la junta, Mariano Moreno.

Aunque las diferencias conceptuales y la incorporación de los diputados del interior, adictos a Saavedra, suscita el alejamiento definitivo de Moreno del gobierno y alienta, la conformación de una nueva junta de gobierno en el cual los grupos radicalizados se ven definitivamente desplazados luego de las jornadas cívico-militar del 5 y 6 abril; estos hechos no producen una ruptura total con la línea política demarcada por el joven secretario; pronto empezara a funcionar, en torno al café de Marco, el autodenominado “Club Morenista” que, hostigando sistemáticamente al sector moderado, será el núcleo originario de la “Sociedad Patriótica” y luego, en una etapa posterior, parte integrante de la “Logia Lautaro” (Goldman, 1998:46;47;50). Según Tulio Halperín Donghi (1994 [1972]:226) “los acorralados seguidores de Moreno solo se constituyen en facción cuando su jefe ha partido ya a un destino diplomático en Londres” en tanto que, su conformación como logia, implicó “la aceptación por parte de los dirigentes revolucionarios del hecho de que, puesto que su poder estaba cada vez menos limitado por la presión de sectores sociales más amplios, los mayores peligros para el curso de la revolución se encontraban en ellos mismos”

Posteriormente a la conformación de la Junta grande y durante el breve interregno del primer triunvirato; la conspiración realista encabezada por Martín de Alzaga y la actividad política de un gobierno, que es visto a todas luces como lábil, aunó criterios para que, en octubre de 1812, con el respaldo del ejército y bajo el influjo de la “logia Lautaro” se destituyera a todos sus integrantes y se constituyera un segundo triunvirato. Este segundo triunvirato, no solo va a retomar la iniciativa política impulsada por la Sociedad Patriótica; sino que, además, convocará a una asamblea general constituyente en enero de 1813 (Goldman, 1998:52).

Uno de los aspectos más destacados de esta famosa asamblea está dado por dejar en claro la negativa de prestar fidelidad al rey Fernando VII y establecer una serie de disposiciones que marcan una cierta ruptura con el antiguo régimen. Entre ellas: la acuñación de una moneda propia, la creación de un sello para el timbrado de los papeles oficiales que luego se convertirá en el escudo oficial, la adopción de un himno propio y una serie de medidas “igualitarias” relacionadas con la libertad de vientres, la supresión del tributo, la mita y el yanaconazgo, la eliminación de los títulos de nobleza, la supresión de

los tormentos y, en relación con esta última pero anterior a ella, el decreto del 24 de marzo de 1813, que tras la moción interpuesta por el representante de Salta, señala:

*“Queda desde este día absolutamente extinguida la autoridad del tribunal de la inquisición en todos los pueblos del territorio de las provincias unidas del Río de la Plata, y por consiguiente se declara devuelta a los ordinarios eclesiásticos su primitiva facultad de velar sobre la pureza de la creencia de los medios canónicos que únicamente puede conforme al espíritu de Jesu Cristo [sic], guardando el orden y respetando el derecho de los ciudadanos. Firmado. Dr. Tomas Valle, presidente. Hipolito Vieytes, secretario”*<sup>3</sup>

Según mi criterio y como adelanto de una parte de mis conclusiones, este decreto de supresión del tribunal del santo oficio de la inquisición, que tuvo como objetivo central separar un clásico mecanismo control ideológico-religioso independiente de la jurisdicción episcopal, no solo se propone quitarle la tutela al santo oficio sobre cuestiones relacionada a la fe y a la moral del conjunto social, sino que ordena “retornar” la práctica inquisitorial ordinaria a los obispos, cabildos eclesiásticos o provisosores, que dieran muestras claras y permanentes de su adhesión a la causa revolucionaria.

### **Creación y funcionalidad del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición.**

Con la llegada de Constantino al poder en Roma y la oficialización de la religión cristiana en todo su territorio se da comienzo a una serie de leyes que van a restringir las actividades de los que son considerados como “herejes”. Hacia fines del siglo III, el emperador Teodosio, endureciendo las penas a todos aquellos grupos que ponían en tela de juicio algunos de los dogmas de la fe católica, encarga el nombramiento de inquisidores y delatores para su persecución. En todos estos casos, el seguimiento y sanción de estos grupos no correspondía por cuenta y obra de un tribunal independiente de la autoridad episcopal sino que, son los propios diocesanos lo que, en su calidad de custodios de la ortodoxia cristiana y ejerciendo la práctica inquisitorial de manera ordinaria, contarán con el apoyo explícito de la autoridad civil para el cumplimiento de la pena impuesta a aquellos que hubieran renegado de la fe. Por ende (y este es un principio que poco a poco va a ser dejado de lado) estaban excluidos de dicha jurisdicción los judíos, siempre a la espera de una conversión que en muchos casos se volvió compulsiva (Lewin, 1950:20-21). Es decir que, en un principio, son los obispos con el apoyo de la autoridad civil, los que originalmente verifican y califican las posturas heterodoxas y pasibles de ser sancionadas.

Respecto de la creación del tribunal del santo oficio, cuya existencia misma va a marcar el paso de la inquisición ordinaria a la inquisición delegada, fue producto de un

---

<sup>3</sup>“Decreto de abolición del tribunal de la inquisición, (24 de marzo de 1813)” en: Biblioteca de Mayo. Colección de Obras y Documentos para la Historia Argentina. Antecedentes-documentos políticos y legislativos, tomo XIX, 1º parte, Senado de la Nación, Buenos Aires, 1968, pág. 17041

largo proceso que tuvo su origen en el concilio de Verona (1184) y como fundador al Papa Gregorio IX (1227) (Lewin, 1950:22-23).

En cuanto a su conformación en los reinos ibéricos, la inquisición delegada coexistió con la inquisición ordinaria hasta setiembre de 1480; año en que se estableció de forma definitiva como un tribunal propio pero con la posibilidad de apelar a la Santa Sede. Tres años después con la creación del *Consejo de la Suprema y General Inquisición*; el santo oficio tuvo la capacidad de vigilar, coordinar y entender como tribunal definitivo de apelaciones en todos los asuntos de su incumbencia. Dicho tribunal, establecido en los reinos españoles para la persecución de los judíos conversos, pronto extendió su actividad sobre un sector de la población que, según los criterios de la época, cometían ciertos delitos conexos con la fe (Lewin, 1950:28-29).

En referencia a su establecimiento en la América española, en una primera instancia los obispos locales además de la vigilancia ordinaria, estaban facultados por el inquisidor general español a ejercer la inquisición delegada. A partir de los años 1570/71, con el establecimiento definitivo de los tribunales en Lima y México y de 1610, en Cartagena de Indias; la inquisición delegada fue cubriendo el extenso territorio americano por medio delegados denominados comisarios del santo oficio y por familiares de la inquisición quienes, apostados en las principales ciudades americanas, poseían una cierta inmunidad política frente a la autoridades de turno y controlaban la moral y pureza de la fe de la población local (Lewin, 1950:56;59;83-84).

### **El obispo Orellana, su visita pastoral a la diócesis y la aplicación del decreto de supresión de tribunal del santo oficio.**

Nacido en Medellín, en el obispado de Compostela, Rodrigo de Orellana, canónigo regular premostratense, fue presentado por cédula real de Aranjuez del 22 de mayo de 1805, ingresando a la diócesis de Córdoba<sup>4</sup> en octubre de 1809 (Bruno, 1971:198).

Atravesado por los acontecimientos de mayo, en la cual adhiere al bando contrarrevolucionario en Córdoba. El obispo Orellana, separado del grupo que será fusilado en cercanías de Cabeza de Tigre, verá interrumpida su tarea pastoral a partir de su confinamiento en la guardia de Luján, en la actual localidad de Mercedes.

Hacia fines de 1811 y luego de verificar su adhesión al gobierno, el primer triunvirato flexibiliza su confinamiento y determina restituirlo en el obispado a comienzos de 1812.

En el marco de un clima enrarecido por la puja entre facciones que el prelado responsabiliza al deán Funes; Orellana arriba a la diócesis de Córdoba el 8 de febrero del

---

<sup>4</sup>Porbula "*SuperSpecula Militantis Ecclesiae*" del año 1570, el Papa Pío V crea el antiguo obispado del Tucumán el cual, en términos generales, comprendió el mismo territorio que la gobernación del Tucumán, jurisdicción y diócesis es decir, que abarcó los territorios de las actuales provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, La Rioja, Santiago del Estero (sede del obispado hasta 1699) y Córdoba (sede después de esa fecha). Luego de la fundación del Virreinato del Río de la Plata en 1776 y a raíz de una propuesta hecha por gobernador intendente de Córdoba, el Marqués de Sobremonte, la Corona decide en 1806, dividir el antiguo obispado del Tucumán en dos jurisdicciones: el obispado de Salta y el obispado de Córdoba del Tucumán, que abarcó no solo la propia jurisdicción de Córdoba y La Rioja; sino también, el antiguo corregimiento de Cuyo.

mismo año (Bruno, 1971:343) para, los primeros días de septiembre, emprender su gira pastoral con destino a La Rioja. (Bruno, 1972:223)

Abriendo su visita canónica el 18 de septiembre de 1812 desde la localidad de Tama, curato de Los Llanos; Orellana amplía su recorrido por el curato de Arauco, donde el 4 de noviembre, deja constancia de su visita en la capilla de San Blas y se instala a fines de ese mismo mes, en la parroquia de Santa Rosa de Anguinán. Desde allí, controlará los libros parroquiales del curato de San Nicolás de Guandacol y nombra, a causa de su enfermedad, al párroco de Anguinán José Nicolás de Ocampo como visitador del curato (Tonda, 1981:185-186). A comienzos de 1813, la desconfianza respecto de la fidelidad del obispo se acentúa. Por tal motivo, el segundo triunvirato intima al entonces gobernador intendente de Córdoba Santiago Carrera, a que el obispo realice con todo el boato correspondiente la juramentación de forma a la asamblea constituyente (Bruno, 1972:223-229) con la advertencia de que “...en el inesperado caso que Su Ilustrísima oponga algún reparo o inconveniente en ceñirse a la genuina expresión de la citada fórmula, procederá Vuestra Señoría inmediatamente, como se le encarga, a suspenderle, y dará cuenta sin la menor demora para las providencias a que haya lugar en justicia...”<sup>5</sup> Ante tamaña requisitoria el diocesano remite, el 19 de febrero del mismo año, un auto desde la parroquia de Anguinán para que en la iglesia catedral y en todas las sedes parroquiales “... se hagan por espacio de ocho días públicas rogativas. Para impetrar las misericordias del Señor y sus eficaces auxilios a favor de aquel respetable cuerpo, y para el acierto de sus deliberaciones en las que tanto interesan la Religión y el Estado...”<sup>6</sup>

Ya repuesto de su malestar físico, hacia el 3 de abril de 1813, retoma la visita canónica que llega a su punto final el 17 de agosto del mismo año. (Tonda, 1981:188).

Es durante la visita a la capital riojana que presentamos nuestro primer documento.

Fechado en la ciudad de La Rioja, el 6 de mayo de 1813 y dirigido “A nuestro cura Rector y Vicario Foráneo de esta ciudad”; Orellana hace transcribir, en una primera parte, el decreto del 24 de marzo en la cual el “Supremo poder ejecutivo” ordena “absolutamente extinguida la autoridad del tribunal dela Ynquisicion en todos los pueblos delas Provincias Unidas...” para, a continuación, solicitarle al padre rector que en la mayor brevedad posible comunique dicha resolución

*“...alosBicariosPedaneos de su distrito, quienes como usted la publicarán en el primer dia festivo en sus respectivas parroquias...haziendo entender a todos y a cada uno desus feligreses, que el haber sesado en sus funciones el tribunal dela inquisición en estas provincias Unidas del Río dela Plata no los exime dela estrecha obligacion penas y sensuras, que la Yglesia tiene impuestas a todos los fieles, para que denunsien o delaten alos herejes...”<sup>7</sup>*

---

<sup>5</sup> Citado en: Bruno (1972:231).

<sup>6</sup> *Ibid.*, p. 231

<sup>7</sup> “Nota del obispo Rodrigo de Orellana al vicario foráneo de La Rioja, informando que queda extinguida la autoridad del tribunal de la inquisición e instruyendo sobre el tema y sus consecuencias (6 de mayo de 1813)” en: Archivo del Arzobispado de Córdoba (en adelante AAC), Parroquia Chilecito, Legajo 15; Carpeta 001-01; doc. 31.

Señalando que

*“...toda la bariacion consiste en que no deban entenderse en lo sucesivo para las denuncias con los comisarios del Santo Oficio; pero deberan recurrir en la misma forma a los Vicarios Eclesiasticos de su parroquia...”<sup>8</sup>*

Pero aclarando, y esto me parece toda una novedad de la época que, cualquier sentencia, absolució n o condena debe enmarcarse

*“...guardando el orden canónico, y respetando el derecho de los ciudadanos como lo prebende el Superior Gobierno en la inteligencia de que si algú n eclesiástico incurriere en alguno de los delitos por los que deva ser denunciado dicha denuncia se difiriera inmediatamente a Nos...lo que consideramos por muy presiso para que los fieles puedan con toda libertad hazer estas denuncias sin los respetos humanos que pudieran enbarjarlos...”[el subrayado es nuestro]<sup>9</sup>*

De regreso a la sede episcopal por el mes de setiembre, Orellana evalúa rápidamente la continuidad de su visita pastoral por las jurisdicciones de Córdoba y del antiguo corregimiento de Cuyo que, desde 1806, quedó anexo a la sede episcopal mediterránea. Según Bruno (1972:228-229), para esta primera etapa el obispo de Córdoba decidió comenzar su recorrido por los curatos de lo que en ese entonces se denominaba como la “primera sierra” o sierras chicas; así visito, entre el 15 al 20 de enero el curato de Anejos, tomando como cabecera la “estancia de Alta Gracia” para, a fines del mismo mes, recorrer los curatos de Traslasierra y visitar el paraje de Nono y el curato de San Javier. Tomando un mes de receso en este último punto, el 16 de marzo prosigue la visita por el curato de Pocho visitando la capilla de la actual localidad de Salsacate y finalmente en los meses de abril y mayo, pondrá un punto final a su visita por las localidades de Candelaria y San Marcos Sierra (Bruno; 1972: 228-229).

Es en este marco que se revela, como parte del recorrido pastoral por el curato de Anejos, el segundo de los documentos. ~~Dicho de otro modo, el documento firmado quizás por su condición de vice-parroquia y por las comodidades edilicias “en la estancia de Alta Gracia” a mediados de enero de 1814, el obispo Orellana forma parte de la visita que el obispo realiza por las sierras chicas y, es, que se emite desde este lugar una orden resolutive, refrendada junto con el doctor José María Bedoya y el maestro José Nicolás Ortiz de Ocampo, que no se circunscribe de manera excluyente a las actividades relacionadas al culto; sino que en razón de las~~

---

<sup>8</sup>Ibid.; doc.32.

<sup>9</sup>Ibid.; doc.32.

“...indisposiciones...” del obispo y a que “...los negocios pendientes de la Santa Vicaría no nos permiten extender nuestro paternal cuidado y vigilancia a un objeto tan interesante a la Religión y a la Patria...” se le va a otorgar un poder, probablemente al padre José María del Prado cura párroco de anejos entre 1810 y 1816 <sup>10</sup> para que, en cumplimiento **con la declaración de la soberana asamblea y como consecuencia de la supresión del tribunal inquisitorial** “...entienda y conosca en las causas de fe, admitiendo las delaciones que le fueran hechas y procediendo a formar las sumarias correspondientes contra los reos del crimen de la herejía...”<sup>11</sup>

### **A modo de conclusión.**

Cuando recién iniciábamos nuestra charla con todos ustedes, señalábamos como hace ya algunos años, empecé la búsqueda de un par de documentos del archivo de arzobispado que haciendo mención al obispo Orellana y al decreto de supresión del tribunal de la inquisición, señalaban como lugar referencia a la estancia de Alta Gracia. Esta información, adquirida casi al azar, me fue obligando, si quería contextualizar su contenido, a responder una serie de preguntas relacionadas con las actividades de Orellana, con la coyuntura en un periodo de auge revolucionario y con la puesta en práctica de una medida capaz de retomar el gobierno de uno de los mecanismos de control social e ideológico típicos del antiguo régimen colonial; el tribunal de la inquisición.

Fue gracias a la combinación del trabajo bibliográfico con las fuentes ~~antes mencionadas~~, que pudimos no solo establecer parte de la dinámica que fue asumiendo la autoridad eclesiástica luego de su reposición en el obispado Córdoba, ~~obviamente, en el marco de un proceso revolucionario, o bien de qué manera se fue imponiendo~~, por sobre las normativas eclesiásticas, la aplicación de un nuevo concepto de ciudadanía; sino que, además, pudimos responder algunas de las preguntas con las que iniciamos nuestra charla. Entre ellas:

- Que la misteriosa firma del segundo documento en la estancia de Alta Gracia delegando en el cura de anejos la facultad inquisitorial, formaba parte de su gira pastoral del obispo Orellana por los curatos de Córdoba.
- Que esa gira pastoral junto con el decreto de supresión del tribunal de la inquisición, forman parte de un recorrido que inicialmente comenzó por los curatos de La Rioja.
- Que la restitución de la práctica inquisitorial a la esfera episcopal no implicaba en ningún caso supresión de un derecho episcopal y por ende no habría ningún motivo de queja del obispo, sino todo lo contrario.
- Que los cambios surgidos a partir de la puesta en práctica del decreto del 24 de marzo que ordena y delega en los vicarios parroquiales realizar las funciones antes realizadas por los comisarios del santo oficio, no solo es un cambio de

---

<sup>10</sup> Company (1965: 45)

<sup>11</sup> “Copia dada en Anguinán de la comunicación del obispo de Córdoba sobre la resolución de la asamblea del año XIII, extinguiendo la autoridad del tribunal de la inquisición (23 de febrero de 1814)” en: AAC., Parroquia Chilecito, Legajo 15; Carpeta 001-02; doc. 4-5.

forma sino de fondo. En primer lugar, porque la supresión del tribunal y en nuestro caso del accionar de los comisarios implicó la ruptura de un proceso inquisitorial independiente de la órbita episcopal que se iniciaba en el ámbito local pero concluía fuera de dicha jurisdicción, en este caso en los tribunales de Lima. En segundo lugar y como contrapartida de lo anterior, porque con la puesta en práctica del decreto del 24 marzo, Orellana obliga a que todas las instancias del proceso quedan ahora acotadas al ámbito de un obispado local que además de respetar al gobierno revolucionario debía su vez velar para que la vigencia del derecho canónico no fuera, en base a la concepción liberal impuesta por fuera del poder eclesiástico, en desmedro del *derecho de los ciudadanos*.

## **BIBLIOGRAFÍA:**

**BRUNO**, Cayetano

**1971** *Historia de la Iglesia en Argentina*, Vol. VII, Editorial Don Bosco, Buenos Aires.

**1972** *Historia de la Iglesia en Argentina*, Vol. VIII, Editorial Don Bosco, Buenos Aires.

**COMPAÑY**, Francisco

**1965** *Breve Historia de la Parroquia de Alta Gracia*, Ediciones de Argentina Cristiana, Córdoba.

**DE DENARO**, Liliana

**2008** *Buscando la identidad cultural cordobesa (1573-1800)*, Tomo I, Editorial Corintios, Córdoba.

**GOLDMAN**, Noemí

**1998** “Crisis imperial, Revolución y guerra (1806-1820)”, en: *Nueva Historia Argentina*, Tomo III, Cap. I, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, pp. 21 a 69.

**HALPERÍN DONGHI**, Tulio

**1994[1972]** *Revolución y guerra. Formación de una élite dirigente en la argentina criolla*, Editorial Siglo XXI, Buenos Aires.

**LEWIN**, Boleslao

**1950** *El santo oficio en América y el más grande proceso inquisitorial en el Perú*, Sociedad Hebraica Argentina, Buenos Aires.

**TONDA**, Américo A.

**1981** *El obispo Orellana y la revolución*, Junta Provincial de Historia, N° 7, Córdoba.

## **FUENTES INEDITAS:**

Archivo del Arzobispado de Córdoba.

## **FUENTES EDITAS:**

Biblioteca de Mayo. Colección de Obras y Documentos para la Historia Argentina. Antecedentes-documentos políticos y legislativos, tomo XIX, 1° parte, Senado de la Nación, Buenos Aires, 1968.

